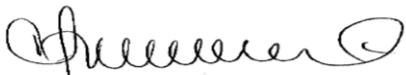


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 15 de marzo de 2021. Se deja constancia que el nueve (09) de marzo de 2021 a las 6:00 venció el término con el que contaba la parte demandante para subsanar la demanda, lo cual NO hizo. Pasa a Despacho. Pasa al Despacho para proveer.

Fecha auto inadmisión.....01 de marzo de 2021.
Fecha de estado.....02 de marzo de 2021.
Término en días para subsanar:.....5 días
Vence término subsanar demanda.....09 de marzo de 2021.


CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 142

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: SANDRA MILENA VEGA HOLGUÍN
Demandado: LEONEL RÍOS OTALVARO
Radicado: 2021-00059

Mediante Auto Interlocutorio N.º 109 del 1 de marzo del año 2021 se **INADMITIÓ** la demanda Ejecutiva de Alimentos, presentada por la señora **SANDRA MILENA VEGA HOLGUÍN** actuando a través de la Defensoría de Familia de Bienestar Familiar de la Dorada, Caldas y en representación de los intereses de su hijo **JOSÉ URIEL RÍOS VEGA**, en contra del señor **LEONEL RÍOS OTALVARO** en su calidad de progenitor del menor.

Encuentra el Despacho que, vencido el término para corregir, la parte demandante no se manifestó dentro del término, ni presento la corrección requerida. Lo anterior, motiva el rechazo de la demanda, al no encontrarse subsanada la misma.

El artículo 90 del Código General del Proceso que trata de la ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA, establece:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.”

Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza....”

Como la demanda no se subsanó dentro de los cinco días concedidos para ello, consecuencia de ello y conforme al artículo 90 en cita, deviene el rechazo de la misma. En consecuencia, El **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA** de La Dorada,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, presentada por la señora **SANDRA MILENA VEGA HOLGUÍN**, en contra del señor **LEONEL RÍOS OTALVARO**, por lo expuesto en la considerativa.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firma la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

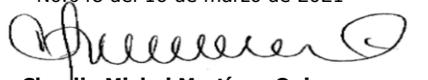


LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No.048 del 16 de marzo de 2021



Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

Secretaría, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria